

Guía para ejercer el derecho a la portabilidad de los datos personales en posesión del Instituto Federal de Telecomunicaciones

I. Introducción

El artículo 57 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados¹ (LGPDPPO) establece el derecho a la portabilidad de datos personales, en los términos siguientes:

"Artículo 57. Cuando se traten datos personales por vía electrónica en un formato estructurado y comúnmente utilizado, el titular tendrá derecho a obtener del responsable una copia de los datos objeto de tratamiento en un formato electrónico estructurado y comúnmente utilizado que le permita seguir utilizándolos.

Cuando el titular haya facilitado los datos personales y el tratamiento se base en el consentimiento o en un contrato, tendrá derecho a transmitir dichos datos personales y cualquier otra información que haya facilitado y que se conserve en un sistema de tratamiento automatizado a otro sistema en un formato electrónico comúnmente utilizado, sin impedimentos por parte del responsable del tratamiento de quien se retiren los datos personales.

El Sistema Nacional establecerá mediante lineamientos los parámetros a considerar para determinar los supuestos en los que se está en presencia de un formato estructurado y comúnmente utilizado, así como las normas técnicas, modalidades y procedimientos para la transferencia de datos personales."

Bajo dicha tesis, el 12 de febrero de 2018, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO mediante el cual se aprueban los Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la portabilidad de datos personales² (Lineamientos de Portabilidad).

Los Lineamientos de Portabilidad tienen por objeto, según lo dispuesto por su artículo 1º, establecer los parámetros a considerar para determinar los supuestos en los que se está en presencia de un formato estructurado y comúnmente utilizado, que contengan datos personales, así como las normas técnicas, modalidades y procedimientos para la transmisión de los referidos datos personales garantizando su portabilidad, de conformidad con la LGPDPPSO.

¹ Disponible en el vínculo electrónico:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5469949&fecha=26/01/2017

² Disponibles en el vínculo electrónico:

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5512847&fecha=12/02/2018

En este sentido, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 25, fracción I, de los Lineamientos de Portabilidad, el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto o IFT), en su carácter de responsable, pone a disposición de los titulares la presente guía que contiene los mecanismos, medios y procedimientos que permitan al titular obtener sus datos personales, sea de manera personal o por vía electrónica.

II. Objeto y alcances del derecho

1. ¿Cuál es el objeto del derecho a la portabilidad de datos personales?

La portabilidad de los datos personales confiere a los titulares la prerrogativa de obtener y reutilizar sus datos personales, para fines propios y en diferentes servicios. En este sentido, el derecho a la portabilidad busca facilitar la capacidad para obtener, copiar o transmitir fácilmente datos personales de un sistema de tratamiento automatizado a otro sistema en un formato electrónico estructurado y comúnmente utilizado.

De conformidad con el artículo 7 de los Lineamientos de Portabilidad, la portabilidad de datos personales tiene por objeto que el titular solicite:

- I. Una copia de sus datos personales que hubiere facilitado directamente al Instituto (responsable), en un formato estructurado y comúnmente utilizado, que le permita seguir utilizándolos y, en su caso, entregarlos a otro responsable para su reutilización y aprovechamiento en un nuevo tratamiento, y
- II. La transmisión de sus datos personales a un responsable receptor, siempre y cuando sea técnicamente posible, el titular hubiere facilitado directamente sus datos personales al Instituto (responsable transmisor) y el tratamiento de éstos se base en su consentimiento o en la suscripción de un contrato, o cualquier otro instrumento jurídico semejante o análogo, que pudiera ser considerado como tal. Lo anterior, con independencia de las transferencias previstas en el artículo 22 de la LGPDPPSO.

2. ¿En qué supuestos procede el derecho a la portabilidad de datos personales?

El artículo 8 de los Lineamientos de Portabilidad dispone que la portabilidad de datos personales es procedente cuando se actualice cada una de las siguientes condiciones:

- I. Los datos personales del titular se encuentren en posesión del Instituto o de sus encargados³;
- II. Los datos personales sean objeto de un tratamiento efectuado por medios automatizados o electrónicos, y se encuentren en un formato estructurado y comúnmente utilizado, con independencia del sistema informático utilizado para su generación y reproducción;
- III. Los datos personales solicitados sean concernientes al titular, o bien, la solicitud verse sobre información de una persona fallecida vinculada con el solicitante, siempre y cuando éste último tenga un interés jurídico.

En relación con lo anterior, las áreas del Instituto deberán privilegiar la interpretación más amplia sobre los “datos personales concernientes al titular”, en términos de lo dispuesto por el artículo 17 de los Lineamientos de Portabilidad;

- IV. Los datos personales hubieren sido facilitados directamente por el titular al Instituto, de forma activa y consciente, lo cual incluirá los datos personales obtenidos en el contexto del uso, la prestación de un servicio o la realización de un trámite, o bien, aquellos proporcionados por el titular a través de un dispositivo tecnológico.

De manera enunciativa mas no limitativa, los datos personales pueden considerarse como proporcionados directamente por el titular, cuando son enviados a través de formularios en línea, cuando se generan y recopilan a partir de actividades de los titulares, mediante el uso de servicios, plataformas, sistemas, programas, dispositivos electrónicos.

Por el contrario, los datos personales que las áreas del Instituto obtengan o deduzcan de los datos facilitados por el titular, como un perfil de usuario, observaciones o anotaciones creadas mediante un sistema de tratamiento informático, con motivo del análisis de datos, quedarán excluidos del ámbito de aplicación del derecho a la portabilidad de los datos personales, ya que no han sido facilitados por el titular, sino generados por el Instituto en su carácter de responsable del tratamiento.

³ Se entenderá por encargado a la persona física o jurídica, pública o privada, ajena a la organización del Instituto, que sola o conjuntamente con otras trate datos personales a nombre y por cuenta del Instituto, según lo dispuesto por el artículo 3, fracción XV, de la LGPDPPSO.

- V. El ejercicio del derecho a la portabilidad no afecte negativamente los derechos y libertades de terceros.

En términos de lo dispuesto por el artículo 8, último párrafo, de los Lineamientos de Portabilidad, en caso de que se requiera la transmisión de los datos entre el Instituto en su carácter de responsable transmisor a un responsable receptor, el ejercicio de la portabilidad de datos personales será procedente cuando exista una relación jurídica entre el responsable receptor y el titular; se dé cumplimiento a una disposición legal, o bien, el titular pretenda ejercer algún derecho.

3. ¿Cuáles son las características de un “formato estructurado y comúnmente utilizado”?

La portabilidad de los datos personales será procedente respecto de los datos personales en posesión del Instituto que se encuentren en un formato electrónico, estructurado y comúnmente utilizado, que es aquél que cumple con todas las siguientes características:

- a) Es accesible y legible por medios automatizados, de tal forma que éstos puedan identificar, reconocer, extraer, explotar o realizar cualquier otra operación con datos personales específicos;
- b) Permite la reutilización y/o aprovechamiento de los datos personales;
- c) Es interoperable con otros sistemas informáticos, entendiendo la expresión “interoperabilidad”, de conformidad con el artículo 2, fracción I, de los Lineamientos de Portabilidad, como la capacidad de los responsables transmisor y receptor para compartir infraestructura y datos personales a través de la conexión de sus respectivos sistemas o plataformas tecnológicas.

Siempre que sea técnicamente posible, el Instituto proporcionará al titular la mayor cantidad de metadatos que se hubieren generado y obtenido a partir del tratamiento de los datos personales proporcionados directamente por el titular, con el fin de precisar la integridad de la información intercambiada.

4. ¿Cuáles son los formatos estructurados y comúnmente utilizados con los que cuenta el Instituto?

Los formatos electrónicos estructurados y comúnmente utilizados con los que cuenta el Instituto son los siguientes:

- a) Excel (*.xlsx);
- b) Texto (*.txt);
- c) Archivo de texto (*.csv), y;

d) Lenguaje de marcas de hipertexto (*.html).

5. ¿Tiene el Instituto la obligación de conservar los datos personales en un formato estructurado y comúnmente utilizado?

De conformidad con el artículo 10 de los Lineamientos de Portabilidad, la portabilidad de datos personales no impone al Instituto obligación alguna de almacenar, preservar, guardar, mantener o conservar todos los datos personales en su posesión en un formato estructurado y comúnmente utilizado, sólo para efecto de garantizar este derecho. En virtud de lo anterior, sólo serán objeto de portabilidad, como regla general, los datos personales que se encuentren en un formato electrónico estructurado y comúnmente utilizado.

III. Mecanismos para ejercer el derecho

6. ¿Cuáles son los mecanismos adoptados en el Instituto para garantizar el derecho a la portabilidad de datos personales?

El derecho a la portabilidad de datos personales podrá ser ejercido ante el Instituto, a través de escrito libre, o bien, mediante el formato diseñado para tal efecto.

En caso de que el titular solicite la portabilidad de sus datos personales a través de escrito libre, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 de los Lineamientos de Portabilidad, el mismo deberá contener los siguientes requisitos:

- a) La petición de solicitar una copia de sus datos personales en un formato estructurado y comúnmente utilizado, o bien, transmitir sus datos personales al responsable receptor;
- b) En su caso, la explicación general de la situación de emergencia en la que se encuentra el titular, a efecto de que los plazos de respuesta sean menores, en términos de lo dispuesto en los artículos 19 y 21 de los Lineamientos de Portabilidad, y
- c) La denominación del responsable receptor y el documento que acredite la relación jurídica entre el Instituto y el titular; el cumplimiento de una disposición legal o el derecho que pretende ejercer, en caso de que el titular solicite la transmisión de sus datos personales a que se refiere el artículo 7, fracción II de los Lineamientos.

El formato para ejercer el derecho a la portabilidad de datos personales estará disponible en formato electrónico en la página del Instituto, y en versión impresa, en el módulo de la Unidad de Transparencia.

IV. Medios para ejercer el derecho

7. ¿Cuál es el medio establecido por el Instituto para ejercer el derecho a la portabilidad de datos personales?

La solicitud de portabilidad de datos personales podrá dirigirse a la Unidad de Transparencia del Instituto, mediante el correo electrónico unidad.transparencia@ift.org.mx, o bien, entregarse de manera presencial en el módulo de la Unidad de Transparencia, situado en la Planta Baja del Edificio Sede, ubicado en Insurgentes Sur #1143, Col. Nochebuena, Demarcación territorial Benito Juárez, CP. 03720, México, Ciudad de México.

El titular o su representante legal podrá acompañar a la solicitud de portabilidad de datos personales, el medio de almacenamiento para la elaboración de la copia de sus datos personales en un formato estructurado y comúnmente utilizado.

V. Procedimiento para ejercer el derecho

8. ¿Quién puede solicitar la portabilidad de datos personales?

De conformidad con el artículo 14 de los Lineamientos de Portabilidad, para el ejercicio de la portabilidad de datos personales, se deberán observar los requisitos, plazos, condiciones, términos y procedimientos establecidos en el Título Tercero, Capítulo II de la LGPDPPSO y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia, así como lo dispuesto en el Capítulo III de los Lineamientos de Portabilidad.

De manera análoga que para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (derechos ARCO), en términos de lo dispuesto por el artículo 43 de la LGPDPPSO, en relación con el artículo 73 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público⁴ (Lineamientos Generales), el titular o su representante legal podrá ejercer el derecho a la portabilidad acreditando su identidad y/o identidad y personalidad, respectivamente.

Para el ejercicio del derecho a la portabilidad de menores de edad o de personas que se encuentren en estado de interdicción o discapacidad, de conformidad con las leyes civiles, se estará a las reglas de representación dispuestas en el Código Civil Federal y demás disposiciones que resulten aplicables.

Tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas, la persona que acredite tener un interés jurídico podrá ejercer el derecho a la portabilidad de datos personales. En caso de que la persona fallecida no hubiere expresado

⁴ Disponibles en el vínculo electrónico:
<http://inicio.inai.org.mx/AcuerdosDelPleno/ACT-PUB-19-12-2017.10.pdf>

fehacientemente su voluntad, bastará que la persona que pretende ejercer el derecho a la portabilidad acredite su interés jurídico en los términos previstos por la legislación aplicable.

9. ¿En qué momento debe acreditarse la identidad del titular o la identidad y personalidad de su representante legal?

Con el objetivo de tener por presentada la solicitud de portabilidad de datos personales ante el Instituto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 de la LGPDPSO y 91 de los Lineamientos Generales, la Unidad de Transparencia requerirá acreditar fehacientemente la identidad del titular y/o la identidad y personalidad con la que actúa su representante, quien deberá acudir a las instalaciones del Instituto (edificio Sede) para la presentación, en original, de su documento de identificación oficial (credencial de elector, pasaporte, cartilla del servicio militar nacional, cédula profesional; tratándose de extranjeros, el documento migratorio vigente que corresponda emitido por la autoridad competente).

En caso de que la solicitud sea presentada por el representante legal, se requerirá: 1) Copia simple de la identificación oficial del titular; 2) Copia simple de la identificación oficial del representante, y 3) Copia simple del instrumento público, o carta poder simple firmada ante dos testigos, anexando copia simple de las identificaciones oficiales de quienes intervengan en la suscripción del mismo.

10. ¿En cuánto tiempo se comunicará una respuesta al titular respecto de la procedencia o improcedencia de la portabilidad de datos personales?

El Instituto comunicará al titular o su representante, en un plazo máximo de 20 días hábiles siguientes a la fecha en que se recibió la solicitud de portabilidad de datos personales en el IFT, la determinación respecto a la procedencia o improcedencia de la misma, a efecto de que, si resultara procedente, se entregue copia de los datos personales, o bien, se transmitan a un responsable receptor, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se comunique la respuesta.

La solicitud de portabilidad de datos personales será procedente una vez que el Instituto cuente con los elementos suficientes para acreditar de manera fehaciente la identidad y/o personalidad del titular de los datos personales o de su representante legal, y siempre que se actualicen los supuestos previstos en el artículo 8 de los Lineamientos de Portabilidad, respecto a la procedencia de la portabilidad de datos personales, los cuales son reproducidos en el numeral 2 de la presente Guía.

Tratándose de una situación de emergencia, los plazos de respuesta sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud y, en su caso, para hacer efectiva la portabilidad de los datos personales serán menores, en términos de lo dispuesto en los artículos 19 y 21 de los Lineamientos de Portabilidad. El titular o su representante deberá justificar dicha situación de emergencia en el formato para ejercer la portabilidad de datos personales correspondiente.

11. ¿Puede ampliarse el plazo para comunicar una respuesta al titular respecto de la procedencia del ejercicio del derecho a la portabilidad?

El plazo de 20 días hábiles para dar respuesta a la solicitud de portabilidad de datos personales, podrá ser ampliado por una sola vez hasta por 10 días hábiles cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

La determinación de ampliación de plazo será aprobada por el Comité de Transparencia del Instituto, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

De conformidad con el artículo 19 de los Lineamientos de Portabilidad, en caso de una solicitud en situación de emergencia, el plazo a que se refiere el primer párrafo del presente numeral, se reducirá a 10 hábiles, sin que proceda ampliación alguna.

12. ¿Qué sucederá en caso de que la solicitud de portabilidad de datos personales no contenga los elementos requeridos por los Lineamientos de Portabilidad?

En caso de que los datos que el titular o su representante legal proporcionen en la solicitud no resulten suficientes para localizar los datos personales, o si éstos resultan imprecisos o erróneos, el Instituto requerirá al titular que los complemente o aclare, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud.

El titular contará con 10 días hábiles para atender dicho requerimiento, contados a partir del día siguiente en que lo haya recibido, en el entendido de que, de no obtener respuesta a dicho requerimiento dentro de este plazo, la solicitud se tendrá por no presentada, dando por terminado este proceso y considerando que la solicitud es improcedente. El Instituto informará al titular o su representante legal la justificación de improcedencia de la solicitud a través del mismo medio por el que se llevó a cabo, dentro del plazo establecido para dar respuesta a la solicitud correspondiente.

13. ¿Qué procede si el Instituto no es competente para atender la solicitud de portabilidad de datos personales?

Cuando el Instituto no sea competente para atender la solicitud de portabilidad de datos personales, hará del conocimiento del titular o de su representante esta situación dentro de los 5 días siguientes a la presentación de la solicitud, y de ser posible, lo orientará hacia el responsable que resulte competente.

En caso de que el Instituto advierta que la solicitud para el ejercicio del derecho a la portabilidad de datos personales corresponda a un derecho diferente, reconducirá la vía para darle trámite conforme a lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulo II de la LGPDPSO y el Título Tercero de los Lineamientos Generales.

14. ¿Cuándo se tendrá por garantizado el ejercicio del derecho a la portabilidad de datos personales?

La obligación de portabilidad de datos personales se tendrá por cumplida cuando se entregue al titular o, en su caso, su representante, copia de sus datos personales en un formato estructurado y comúnmente utilizado, en su caso, previo pago del costo del medio de almacenamiento que corresponda, o bien, cuando el titular o su representante hubiere sido notificado por el Instituto, sobre la transmisión de los datos personales al responsable receptor conforme a los términos en que fue planteada la solicitud.

15. ¿Tiene algún costo el ejercicio del derecho a la portabilidad?

La portabilidad de datos personales será gratuita salvo el costo razonable del medio de almacenamiento a través del cual se entregue la copia de los datos personales en un formato estructurado y comúnmente utilizado al titular. El costo del medio de almacenamiento no resultará aplicable cuando el titular proporcione al Instituto dicho medio.

Durante el plazo de 20 días hábiles para comunicar al titular o su representante una respuesta respecto de la procedencia o improcedencia de la solicitud de portabilidad de datos personales, también se verificará la realización del pago del costo del medio de almacenamiento que, en su caso, corresponda para la reproducción de los datos personales.

16. ¿Qué procede si el titular no está conforme con la respuesta proporcionada?

En caso de que el titular no esté conforme con la respuesta proporcionada por el Instituto, o bien, éste omita dar respuesta a la misma, el titular por sí mismo o a través de su representante, podrá presentar un **recurso de revisión** ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), dentro de un plazo que no podrá exceder los 15 días hábiles

siguientes a partir de haber recibido la respuesta del Instituto, o bien, contados a partir de que se haya vencido el plazo de respuesta.

17. ¿En dónde se puede obtener mayor información acerca del ejercicio del derecho de portabilidad de datos personales?

Para cualquier duda respecto a la presentación de la solicitud del derecho a la portabilidad de datos personales ante el Instituto, los particulares podrán escribir al correo electrónico unidad.transparencia@ift.org.mx, o bien, acudir al módulo de la Unidad de Transparencia, situado en la Planta Baja del Edificio Sede, ubicado en Insurgentes Sur #1143, Col. Nochebuena, Demarcación territorial Benito Juárez, CP. 03720, México, Ciudad de México.

